



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-486 /19

ACTOR: Estefanía Rubio Flores y otros

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los **REENCAUZAMIENTOS** remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del cual se desprende la interposición de diversos **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del “Consejo Nacional Ejecutivo de MORENA y la Secretaria de Organización de MORENA”, **entendiéndose por este al Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA**, mediante los cuales se impugna **la determinación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de suspender los procesos de afiliación a MORENA, así como la omisión de la Secretaria de Organización de habilitar los medios electrónicos o materialmente necesarios para afiliarse al partido**, recibidos por dicho Tribunal el pasado 09, 15 y 21 de agosto de 2019.

Derivado de lo anterior:

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de

impugnación presentado por la **C. ESTEFANÍA RUBIO FLORES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-032/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JORGE FLORES DÍAZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-033/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JESÚS GERARDO GODÍNEZ RUBIO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-034/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. ANA MARÍA ORDOÑEZ HERRERA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-035/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. EVER OBED GARCÍA GARCÍA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-036/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. HERIBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ**, mismo que

fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-037/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. SCARLET CABRERA HERNÁNDEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-038/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. VALENTÍN TRUJILLO MORA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-039/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. SILVANO SÁNCHEZ AGUIRRE**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-040/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. CLARA NIDIA CANO LANCÍN**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-041/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. LETICIA HERNÁNDEZ ÁVILA**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-042/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. NÉSTOR GONZÁLEZ ORTA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-043/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. OSCAR TAPIA MORENO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-044/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JESÚS TÉLLEZ LUNA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-045/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. CESAR ARMANDO BARRERA LÓPEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-046/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JAIME OSCAR SOLÍS ORTIZ**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-047/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. GREGORIA ORTIZ SAN JUAN**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-048/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. MARIO GARCÍA REYES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-049/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. OSCAR GARCÍA GARCÍA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-050/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 09 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. JANNER JAHEL REYES CANO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-051/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. JULIA VELASCO GARCÍA**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-052/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO OSTRIA GUERRERO**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-053/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO OSTRIA GUERRERO**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-054/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. SANJUANA AGUILAR RAMÍREZ**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-055/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JOSÉ ARMANDO MORALES MAQUEDA**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-056/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. LETICIA SILVA PALAFOX**, mismo que fue

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-057/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. ILYAN JOSETTE VITAL MARTÍNEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-058/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. OMAR EDUARDO ESCAMILLA CAZARES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-059/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. MIGUEL ALDAIR ESPINOZA CASTRO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-060/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 15 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. REBECA FLORES SILVA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-061/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. NICOLÁS SOLÍS GUTIÉRREZ**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-062/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. RUPERTO DURAN ISLAS**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-063/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. ROSALBA LUCIA ROSAS JIMÉNEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-064/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. NARDA RODRÍGUEZ ISLAS**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-065/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ ARISTA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-066/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA GUADALUPE ISLAS HERNÁNDEZ**,

mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-067/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA VICTORIA PEÑA HERNÁNDEZ**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-068/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA CATALINA GARCÍA LUQUEÑO**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-069/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. LILIA ORTEGA MONTIEL**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-070/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. LUGARDA RAMÍREZ RAMÍREZ**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-071/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mismo

que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-072/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. KARLA PAOLA QUIROZ MENESES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-073/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. HERMENEGILDO HERNÁNDEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-074/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. ABELINA PÉREZ FRAGOSO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-075/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA AMADA DURAN RIVERA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-076/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. NORA HERNÁNDEZ DURAN**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-077/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-078/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA AMADA DURAN RIVERA**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-079/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. BRYAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-080/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. SADRAC YÁÑEZ RICO**, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-081/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA DE LOURDES MENESES RAMÍREZ**,

mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-082/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. VERÓNICA TREJO SANTOS**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-083/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. ERICK ALEJANDRO JUÁREZ MENESES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-084/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. ADDERLY MANUEL RODRÍGUEZ MENESES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-085/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. ERIC FERNANDO DELGADILLO HERNÁNDEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-086/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. MELECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ**, mismo que

fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-087/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JORDY HERNÁNDEZ ALFARO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-088/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO PABLO FLORES ALVA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-089/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JORGE GARCÍA ROSALES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-090/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JORGE ROMÁN GARCÍA HERNÁNDEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-091/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. VITO GÓMEZ MONROY**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-092/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. VENANCIO TREJO SOLÍS**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-093/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JAVIER VARGAS CHAPARRO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-094/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. AGUSTINA ROMERO JIMÉNEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-095/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. ESTEBAN ARMANDO GARCÍA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-096/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ MORENO**,

mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-097/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. DARÍO HERNÁNDEZ FLORES**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-098/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. NELLY PÉREZ HERNÁNDEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-099/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. DONATILA MONROY ALMARAZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-100/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. PINO APARICIO VERA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-101/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. OCOTLÁN GÓMEZ MONROY**, mismo que fuer

radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-102/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. JUAN IRVIN RODRÍGUEZ**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-103/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. JUANA MIRIAM HERNÁNDEZ SEGURA**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-104/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. DELFINA GUADALUPE FERNÁNDEZ SOTO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-105/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por la **C. MARÍA JAKELINE ALVARADO**, mismo que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-106/2019**.

Se dio cuenta del **REENCAUZAMIENTO** remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, recibido por dicho Tribunal el pasado 21 de agosto de 2019 y notificado a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, del medio de impugnación presentado por el **C. ROSALIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mismo

que fuer radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo bajo el número de expediente **TEEH-JDC-107/2019**.

En sus escritos de medio de impugnación los actores señalan como acto o resolución impugnada:

“La determinación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de suspender los procesos de afiliación a MORENA, así como la omisión de la Secretaria de Organización de habilitar los medios electrónicos o materialmente necesarios para afiliarse al partido.”

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, remitió y reencauzo a esta Comisión mediante Oficio TEEH-SG-220/2019 el día 28 de agosto de 2019, los medios de impugnación presentados por los CC. **ESTEFANÍA RUBIO FLORES, JORGE FLORES DÍAZ, JESÚS GERARDO GODÍNEZ RUBIO, ANA MARÍA OROÑEZ HERRERA, EDER OBED GARCÍA GARCÍA, HERIBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ, SCARLET CABRERA HERNÁNDEZ, VALENTÍN TRUJILLO MORA, SILVANO SÁNCHEZ AGUIRRE, CLARA NIDA CANO LANDÍN, LETICIA HERNÁNDEZ ÁVILA, NÉSTOR GONZÁLEZ ORTA, OSCAR TAPIA MORENO, JESÚS TÉLLEZ LUNA, CESAR ARMANDO BARRERA LÓPEZ, JAIME OSCAR SOLÍS ORTIZ SAN JUAN, MARIO GARCÍA REYES, OSCAR GARCÍA GARCÍA, JANNER JAHEL REYES CANO, JULIA VELASCO GARCÍA, PEDRO OSTRIA GUERRERO, PEDRO OSTRIA GUERRERO, SANJUANA AGUILAR RAMÍREZ, JOSÉ ARMANDO MORALES MAQUEDA, LETICIA SILVA PALAFOX, ILYAN JOSETTE VITAL MARTÍNEZ, OMAR EDUARDO ESCAMILLA CAZARES, MIGUEL ALDAIR ESPINOZA CASTRO, REBECA FLORES SILVA, NICOLAS SOLÍS GUTIÉRREZ, RUPERTO DURAN ISLAS, ROSALBA LUCIA ROSAS JIMÉNEZ, NARDA RODRÍGUEZ ISLAS, MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ ARISTA, MARÍA GUADALUPE ISLAS HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA PEÑA HERNÁNDEZ, MARÍA CATALINA GARCÍA LUQUEÑO, LILIA ORTEGA MONTIEL, LUGARDA RAMÍREZ RAMÍREZ, IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, KARLA PAOLA QUIROZ MENESES, HERMENEGILDO HERNÁNDEZ, ABELINA PÉREZ FRAGOSOS, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, NORA HERNÁNDEZ DURAN, JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, BRIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO, SADRAC YÁÑEZ RICO, MARÍA DE LOURDES MENESES RAMÍREZ, VERÓNICA TREJO SANTOS, ERICK ALEJANDRO JUÁREZ MENESES, ADDERLY**

MANUEL RODRÍGUEZ MENESES, ERIC FERNANDO DELGADILLO, MELECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, JORDY HERNÁNDEZ ALFARO, PEDRO PABLO FLORES ALVA, JORGE ROMÁN GARCÍA HERNÁNDEZ, VITO GÓMEZ MONROY, VENANCIO TREJO SOLÍS, JAVIER VARGAS CHAPARRO, AGUSTINA ROMERO JIMÉNEZ, ESTEBAN ARMANDO GARCÍA, MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ MORENO, DARÍO HERNÁNDEZ FLORES, NELLY PÉREZ HERNÁNDEZ, DONATILA MONROY ALMARAZ, PINO APARICIO VERA, OCOTLÁN GÓMEZ MONROY, JUAN IRVIN RODRÍGUEZ ALVARADO, JUANA MIRIAM HERNÁNDEZ SEGURA, DELFINA GUADALUPE FERNÁNDEZ SOTO, MARÍA JAKELINE ALVARADO RIVERA y ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante los cuales se impugna: *“La determinación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de suspender los procesos de afiliación a MORENA, así como la omisión de la Secretaria de Organización de habilitar los medios electrónicos o materialmente necesarios para afiliarse al partido.”*

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 03 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo de sustanciación dentro del expediente al rubro citado, se dio admisión a sustanciación los medios de impugnación presentados por los CC. **ESTEFANÍA RUBIO FLORES, JORGE FLORES DÍAZ, JESÚS GERARDO GODÍNEZ RUBIO, ANA MARÍA OROÑEZ HERRERA, EDER OBED GARCÍA GARCÍA, HERIBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ, SCARLET CABRERA HERNÁNDEZ, VALENTÍN TRUJILLO MORA, SILVANO SÁNCHEZ AGUIRRE, CLARA NIDA CONO LANDÍN, LETICIA HERNÁNDEZ ÁVILA, NÉSTOR GONZÁLEZ ORTA, OSCAR TAPIA MORENO, JESÚS TÉLLEZ LUNA, CESAR ARMANDO BARRERA LÓPEZ, JAIME OSCAR SOLÍS ORTIZ SAN JUAN, MARIO GARCÍA REYES, OSCAR GARCÍA GARCÍA, JANNER JAHIEL REYES CANO, JULIA VELASCO GARCÍA, PEDRO OSTRIA GUERRERO, PEDRO OSTRIA GUERRERO, SANJUANA AGUILAR RAMÍREZ, JOSÉ ARMANDO MORALES MAQUEDA, LETICIA SILVA PALAFOX, ILYAN JOSETTE VITAL MARTÍNEZ, OMAR EDUARDO ESCAMILLA CAZARES, MIGUEL ALDAIR ESPINOZA CASTRO, REBECA FLORES SILVA, NICOLAS SOLÍS GUTIÉRREZ, RUPERTO DURAN ISLAS, ROSALBA LUCIA ROSAS JIMÉNEZ, NARDA RODRÍGUEZ ISLAS, MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ ARISTA, MARÍA GUADALUPE ISLAS HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA PEÑA HERNÁNDEZ, MARÍA CATALINA GARCÍA LUQUEÑO, LILIA ORTEGA MONTIEL, LUGARDA RAMÍREZ RAMÍREZ, IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, KARLA PAOLA QUIROZ MENESES, HERMENEGILDO HERNÁNDEZ, ABELINA PÉREZ FRAGOSOS, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, NORA HERNÁNDEZ DURAN, JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, BRIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO, SADRAC YÁÑEZ RICO, MARÍA DE LOURDES MENESES RAMÍREZ, VERÓNICA**

TREJO SANTOS, ERICK ALEJANDRO JUÁREZ MENESES, ADDERLY MANUEL RODRÍGUEZ MENESES, ERIC FERNANDO DELGADILLO, MELECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, JORDY HERNÁNDEZ ALFARO, PEDRO PABLO FLORES ALVA, JORGE ROMÁN GARCÍA HERNÁNDEZ, VITO GÓMEZ MONROY, VENANCIO TREJO SOLÍS, JAVIER VARGAS CHAPARRO, AGUSTINA ROMERO JIMÉNEZ, ESTEBAN ARMANDO GARCÍA, MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ MORENO, DARÍO HERNÁNDEZ FLORES, NELLY PÉREZ HERNÁNDEZ, DONATILA MONROY ALMARAZ, PINO APARICIO VERA, OCOTLÁN GÓMEZ MONROY, JUAN IRVIN RODRÍGUEZ ALVARADO, JUANA MIRIAM HERNÁNDEZ SEGURA, DELFINA GUADALUPE FERNÁNDEZ SOTO, MARÍA JAKELINE ALVARADO RIVERA y ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el cual fue notificado mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por los mismos para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-330/2019 y CNHJ-361/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DEL INFORME Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Que en fecha 13 de septiembre de 2019, mediante un oficio suscrito por el C. LEONEL GODOY RANGEL en su calidad de Delegado en funciones de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, remitió a este órgano jurisdiccional respuesta al requerimiento realizado respecto a los medios de impugnación de los **CC. ESTEFANÍA RUBIO FLORES, JORGE FLORES DÍAZ, JESÚS GERARDO GODÍNEZ RUBIO, ANA MARÍA OROÑEZ HERRERA, EDER OBED GARCÍA GARCÍA, HERIBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ, SCARLET CABRERA HERNÁNDEZ, VALENTÍN TRUJILLO MORA, SILVANO SÁNCHEZ AGUIRRE, CLARA NIDA CONO LANDÍN, LETICIA HERNÁNDEZ ÁVILA, NÉSTOR GONZÁLEZ ORTA, OSCAR TAPIA MORENO, JESÚS TÉLLEZ LUNA, CESAR ARMANDO BARRERA LÓPEZ, JAIME OSCAR SOLÍS ORTIZ SAN JUAN, MARIO GARCÍA REYES, OSCAR GARCÍA GARCÍA, JANNER JAHIEL REYES CANO, JULIA VELASCO GARCÍA, PEDRO OSTRIA GUERRERO, PEDRO OSTRIA GUERRERO, SANJUANA AGUILAR RAMÍREZ, JOSÉ ARMANDO MORALES MAQUEDA, LETICIA SILVA PALAFOX, ILYAN JOSETTE VITAL MARTÍNEZ, OMAR EDUARDO ESCAMILLA CAZARES, MIGUEL ALDAIR ESPINOZA CASTRO, REBECA FLORES SILVA, NICOLAS SOLÍS GUTIÉRREZ, RUPERTO DURAN ISLAS, ROSALBA LUCIA ROSAS JIMÉNEZ, NARDA RODRÍGUEZ ISLAS, MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ ARISTA, MARÍA GUADALUPE ISLAS HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA PEÑA HERNÁNDEZ, MARÍA CATALINA GARCÍA LUQUEÑO, LILIA ORTEGA MONTIEL, LUGARDA RAMÍREZ RAMÍREZ,**

IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, KARLA PAOLA QUIROZ MENESES, HERMENEGILDO HERNÁNDEZ, ABELINA PÉREZ FRAGOSOS, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, NORA HERNÁNDEZ DURAN, JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, BRIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO, SADRAC YÁÑEZ RICO, MARÍA DE LOURDES MENESES RAMÍREZ, VERÓNICA TREJO SANTOS, ERICK ALEJANDRO JUÁREZ MENESES, ADDERLY MANUEL RODRÍGUEZ MENESES, ERIC FERNANDO DELGADILLO, MELECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, JORDY HERNÁNDEZ ALFARO, PEDRO PABLO FLORES ALVA, JORGE ROMÁN GARCÍA HERNÁNDEZ, VITO GÓMEZ MONROY, VENANCIO TREJO SOLÍS, JAVIER VARGAS CHAPARRO, AGUSTINA ROMERO JIMÉNEZ, ESTEBAN ARMANDO GARCÍA, MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ MORENO, DARÍO HERNÁNDEZ FLORES, NELLY PÉREZ HERNÁNDEZ, DONATILA MONROY ALMARAZ, PINO APARICIO VERA, OCOTLÁN GÓMEZ MONROY, JUAN IRVIN RODRÍGUEZ ALVARADO, JUANA MIRIAM HERNÁNDEZ SEGURA, DELFINA GUADALUPE FERNÁNDEZ SOTO, MARÍA JAKELINE ALVARADO RIVERA y ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en el medio de impugnación que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con

fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-486/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 03 de septiembre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

“La determinación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de suspender los procesos de afiliación a MORENA, así como la omisión de la Secretaria de Organización de habilitar los medios electrónicos o materialmente necesarios para afiliarse al partido.”

“Fuente del Agravio: La privación del derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección”

- b) **Materia de Impugnación.** Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio las determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria de Organización, ambos del partido político MORENA, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. Derivado del informe circunstanciado signado por el C. Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones, el C. LEONEL GODOY RANGEL en su calidad en su calidad de Delegado en funciones de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y recibido por esta Comisión el día 13 de septiembre del presente año.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), mismos que no se transcriben para no caer en obvio de repeticiones, sin embargo, se realiza un resumen según lo manifestados por los hoy impugnantes y en correlación con las respuestas emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria de Organización de MORENA, ambos órganos señalados como autoridades responsables.

El promovente en el escrito de queja presenta como conceptos de agravio lo siguiente:

“La determinación del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de suspender los procesos de afiliación a MORENA, así como la omisión de la Secretaria de Organización de habilitar los medios electrónicos o materialmente necesarios para afiliarse al partido.”

“Fuente del Agravio: La privación del derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección”

Dentro de las constancias del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexan el informe rendido por la C. Bertha Elena Lujan

Uranga, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, mismo que obra a fojas 402 a 414 de los autos reencauzados.

Respecto a lo previamente referido, la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, autoridad señalada como responsable del hecho de agravio manifiesta lo siguiente:

1. Que, no se les niega la oportunidad de afiliación a los hoy impugnantes al Partido Político, sin embargo, debido a la situación transitoria y extraordinaria por el que atraviesa este partido, fue necesario tomar determinaciones encaminadas a la protección del mismo.
2. Que, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la afiliación masiva, corporativa o de grupo, se encuentra prohibida.
3. Que, previo a la reanudación del proceso de afiliación se deberá realizar lo dispuesto por el SEGUNDO TRANSITORIO en relación con el OCTAVO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DE MORENA, situaciones por las cuales no se ha podido llevar a cabo la afiliación de nuevos militantes.
4. Que, la Secretaria de Organización y el Comité Ejecutivo Nacional se encuentran material y jurídicamente imposibilitados para realizar la afiliación de nuevos ciudadanos.
5. Que, la suspensión de la afiliación a MORENA se derivó de la celebración de los Procesos Electorales Federales y Locales y en segunda instancia se derivó del acuerdo aprobado por el Congreso Nacional de MORENA el pasado 19 de agosto de 2018, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Estatuto de MORENA, siendo que dichas modificaciones han sido declaradas constitucionales y legales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Respecto a lo previamente referido, la Secretaria de Organización de MORENA, autoridad señalada como responsable del hecho de agravio manifiesta lo siguiente:

1. Que la Secretaria de Organización se encuentra en un proceso de verificación y autenticación del padrón de afiliados de MORENA.

De las contestaciones que hacen valer las autoridades responsables, que el instituto político se encuentra atravesado situaciones extraordinarias, mismas que se les

está haciendo frente conforme a lo aprobado en Congreso Nacional de MORENA el pasado 19 de agosto de 2018.

A estos informes se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tal y como se desprenderá de la valoración realizada en la presente resolución.

OCTAVO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro de todos y cada uno de los medios de impugnación se presentan como medios de prueba

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto.

La misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

- **LA INSTRUMENTAL PRIVADA**, consistente en:
 - Copia simple de la credencial de elector de los suscritos.
 - Original de la solicitud de afiliación a Morena, sin número de folio, misma que fue obtenida mediante descarga de la página de internet <https://regeneracio.mx/wp-content/uploads/2014/03/FA-2014.pdf>;
 - (3) tres impresiones de pantalla de consulta a la página de internet de Morena; así como de publicaciones periodísticas de los diarios Excelsior y La Jornada, del 22 de agosto de 2018; mismas que, en caso de ser objetadas, para su perfeccionamiento solicito sean constatadas mediante la inspección judicial que efectúe esta autoridad en las páginas de internet siguientes:
 - morena.si.org.mx
 - <https://www.excelsior.com.mx/nacional/morena-cancelo-afiliaciones-yeidckol/1260367>
 - <https://www.jornada.com.mx/ultimas/noticias/politicas/2018/08/22/morena-cierra-momentaneamente-nuevas-afiliaciones-7833.html>

Por lo que respecta a la copia simple de la credencial de elector de los impugnantes, el valor probatorio que se les otorga es únicamente para acreditar su personalidad.

Por lo que hace al original de la solicitud de afiliación a Moren, el valor probatorio que se le otorga a las mismas, es únicamente de indicio, ya que con dicha solicitud lo único que se acredita es la intención de los impugnantes de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que haya concluido el trámite correspondiente.

Por lo que respecta a las notas periodísticas presentadas y su medio de perfeccionamiento, el valor probatorio otorgado a las mismas es únicamente de indicio ya que las mismas únicamente reproducen una noticia difundida en medios de comunicación, sin que con ello se acredite negativa alguna de afiliación a los impugnantes.

- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana

La misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, otorgándosele su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

DE LAS PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA

- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto.
- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana

Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoseles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos del presente expediente.

DE LAS PRUEBAS DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

Los mismos no ofrecen medio de prueba alguno, motivo por el cual no existen elementos a valorar

De manera general todos los medios de prueba exhibidos a esta H. Comisión han sido analizados; sin embargo, los medios probatorios que exhiben las partes, si bien

es cierto que se valoraron de manera individual, de igual manera se valoran en su conjunto para con ello legitimar la procedencia de los agravios expuestos.

Al respecto de la valoración de las pruebas exhibidas esta se encuentra fundamentada por lo establecido en el artículo 16 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral:

“ARTÍCULO 16

Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

- *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- *Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.

NOVENO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA, las leyes supletorias, así como la Jurisprudencia, al tenor de lo siguiente:

“Tesis: 19/2008 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF Cuarta Época 1179 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. Pág. 11 Jurisprudencia (Electoral) Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.

*Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por **el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente,** puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acordes con el citado principio.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.— Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.— Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición “Movimiento Ciudadano”.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”.

Por ello, este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, ninguno de ellos presenta constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente y, por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por el ahora actor

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los CC. ESTEFANÍA RUBIO FLORES, JORGE FLORES DÍAZ, JESÚS GERARDO GODÍNEZ RUBIO, ANA MARÍA OROÑEZ HERRERA, EDER OBED GARCÍA GARCÍA, HERIBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ, SCARLET CABRERA HERNÁNDEZ, VALENTÍN TRUJILLO MORA, SILVANO SÁNCHEZ AGUIRRE, CLARA NIDA CONO LANDÍN, LETICIA HERNÁNDEZ ÁVILA, NÉSTOR GONZÁLEZ ORTA, OSCAR TAPIA MORENO, JESÚS TÉLLEZ LUNA, CESAR ARMANDO BARRERA LÓPEZ, JAIME OSCAR SOLÍS ORTIZ SAN JUAN, MARIO GARCÍA REYES, OSCAR GARCÍA GARCÍA, JANNER JAHEL REYES CANO, JULIA VELASCO GARCÍA, PEDRO OSTRIA GUERRERO, PEDRO OSTRIA GUERRERO, SANJUANA AGUILAR RAMÍREZ, JOSÉ ARMANDO MORALES

MAQUEDA, LETICIA SILVA PALAFOX, ILYAN JOSETTE VITAL MARTÍNEZ, OMAR EDUARDO ESCAMILLA CAZARES, MIGUEL ALDAIR ESPINOZA CASTRO, REBECA FLORES SILVA, NICOLAS SOLÍS GUTIÉRREZ, RUPERTO DURAN ISLAS, ROSALBA LUCIA ROSAS JIMÉNEZ, NARDA RODRÍGUEZ ISLAS, MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ ARISTA, MARÍA GUADALUPE ISLAS HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA PEÑA HERNÁNDEZ, MARÍA CATALINA GARCÍA LUQUEÑO, LILIA ORTEGA MONTIEL, LUGARDA RAMÍREZ RAMÍREZ, IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, KARLA PAOLA QUIROZ MENESES, HERMENEGILDO HERNÁNDEZ, ABELINA PÉREZ FRAGOSOS, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, NORA HERNÁNDEZ DURAN, JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA AMANDA DURAN RIVERA, BRIAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO, SADRAC YÁÑEZ RICO, MARÍA DE LOURDES MENESES RAMÍREZ, VERÓNICA TREJO SANTOS, ERICK ALEJANDRO JUÁREZ MENESES, ADDERLY MANUEL RODRÍGUEZ MENESES, ERIC FERNANDO DELGADILLO, MELECIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, JORDY HERNÁNDEZ ALFARO, PEDRO PABLO FLORES ALVA, JORGE ROMÁN GARCÍA HERNÁNDEZ, VITO GÓMEZ MONROY, VENANCIO TREJO SOLÍS, JAVIER VARGAS CHAPARRO, AGUSTINA ROMERO JIMÉNEZ, ESTEBAN ARMANDO GARCÍA, MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ MORENO, DARÍO HERNÁNDEZ FLORES, NELLY PÉREZ HERNÁNDEZ, DONATILA MONROY ALMARAZ, PINO APARICIO VERA, OCOTLÁN GÓMEZ MONROY, JUAN IRVIN RODRÍGUEZ ALVARADO, JUANA MIRIAM HERNÁNDEZ SEGURA, DELFINA GUADALUPE FERNÁNDEZ SOTO, MARÍA JAKELINE ALVARADO RIVERA y ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con base en lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Dese vista en vía de cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo con la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y estatutarios

a los que haya lugar.

SEXO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera